

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2019-00082 informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). COOLAVID.

DEMANDADO(S). FREDY MIGUEL SANDON SANDON Y DAIRO CASTELLAR CHADID.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00082- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el abogado Juan Angulo Cabrales solicitó al despacho la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre los bienes del señor Fredy Sandon, dado que realizó el pago total de la obligación.

Sobre el particular, es deber señalar que no reposa dentro del expediente documento alguno expedido por la entidad demandante o su apoderado judicial donde se solicite la terminación del proceso por pago total, por lo que al ser la solicitud de terminación presentada por la parte pasiva del proceso se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso que señala que en caso que la solicitud de terminación sea allegada por la parte ejecutada **debe estar acompañada de la liquidación adicional del crédito y la prueba del pago del importe de esta**, toda vez que aun cuando existe liquidación en firme dentro del expediente esta data del 10 de julio de 2019, por lo que ha pasado más de un año desde su computo, configurándose intereses adicionales a los allí aprobados, no siendo procedente entonces la terminación solicitada.

En relación a la solicitud de levantamiento de medidas, tenemos que el artículo 597 ibídem establece los casos específicos donde es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que la situación que expone el demandado este enmarcado dentro de ellas, por lo que se negará tal solicitud.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado JUAN ANGULO CABRALES, como apoderado judicial del señor FREDY MIGUEL SANDON SANDON, en los términos del mandato a él otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO. NIÉGUESE la solicitud de terminación del proceso, por lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. NIÉGUESE la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el salario del demandado, por lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO. RECONOZCASE personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado JUAN ANGULO CABRALES, como apoderado judicial del señor FREDY MIGUEL SANDON SANDON, en los términos del mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef350b83456d17babb2bef78478553c99a61b9ac9572bf94a1a7c37324c5bea**

Documento generado en 01/12/2021 10:49:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>